



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete de abril de dos mil Veintitrés

REFERENCIA: ORDENA NOTIFICAR
RADICADO: 05001 3105 018 2020 0403 00
DEMANDANTE: NORA GOMEZ ARANGO
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A

Mediante providencia del 27 de enero de 2021, el despacho dispuso notificar al demandado COLFONDOS S.A, y este sin que se observe notificación por parte de la parte demandante conforme preceptúa la ley 2213 de 2022 y la sentencia c-420 de 2020, procedió a contestar demanda, en tanto procede el despacho a traer a colación el art. 301 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual regula la notificación por conducta concluyente cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificado por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal, por tanto se tendrán notificada por conducta concluyente al demandado antes referidos y por estar dicha contestación conforme al artículo 31 del C.P.T y la SS, se admitirá la misma y se reconocerá personería al doctor JHON WALTER BUITRAGO PERALTA, con TP 267.511 del CS de la J.

De otro lado, se observa que, en la respuesta de la demanda, que se propone como excepción previa la denominada FALTA DE INTEGRACION DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA, y se solicita que se integre a la NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO argumentando que : *LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, por ser la entidad emisora del Bono Pensional. Téngase en cuenta que la señora NORA GOMEZ ARANGO reclama el Bono pensional de periodos 12/06/1980 – 20/01/1984 a MUNICIPIO DE TARAZA y 9/6/1992 – 30/12/1994 a MUNICIPIO DE CACERES, y ante la (Oficina de Bonos Pensionales) reporta mensaje de rechazo 4447 RECHAZO: EL AFILIADO(A) YA TENIA LA EDAD DE PENSIÓN DE RPM EN EL MOMENTO DE LA PRIMERA AFILIACIÓN AL RAIS, el cual bloquea y hace incompatible la historia laboral.*

Al respecto el artículo 61 del C.G.P, establece:

Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse*

por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

En consecuencia, y conforme a la fundamentación fáctica de la demanda, y la solicitud de la demandada, entiende el despacho que para adoptar una decisión de fondo en el presente asunto se requiere la comparecencia del MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

Por lo anterior, atendiendo la obligación que tiene el juez de efectuar medidas de dirección del proceso, para evitar nulidades o anomalías futuras, siguiendo los mandatos de los artículos 48 del CPTSS, y el artículo 42 del CGP y 132 ibídem, se considera necesario adoptar una medida de saneamiento, consistente en la integración de la NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFCINA DE BONOS PENSIONALES, en calidad de Litis consorte necesario por pasiva, a quien deberá notificarse de la presente demanda y este auto, en tal calidad, notificación a cargo del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 69 del 28
de abril de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

s.f

